



ACUERDO PCSJA26-12605

27 de octubre de 2026

“Por medio del cual se reglamenta la metodología para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, los artículos 75 y 87 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en las sesiones del 9 de septiembre y 21 de octubre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 257 de la Constitución Política señala que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura administrar la Rama Judicial, presentar proyectos de plan de desarrollo para el sector, y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Que los artículos 85, 86 y 87 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, modificados por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 2430 de 2024, establecen las competencias del Consejo Superior de la Judicatura en materia de planeación sectorial judicial, disponiendo que este órgano deberá formular, adoptar y dirigir el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

Que los artículos 85 y 87 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, establece competencias del Consejo Superior de la Judicatura en materia de planeación de la Rama Judicial, entre ellas, adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo; así como definir la metodología para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y la de los proyectos que deban someterse a consideración del Gobierno para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Nacional de Inversiones.

Que el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial debe articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal del Sistema de Justicia, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario adoptar la metodología para la formulación y seguimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, con el propósito de garantizar la coherencia técnica, la articulación territorial e interinstitucional y la eficiencia del proceso de planeación sectorial judicial.

Que mediante el Acuerdo 254 de 1998, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la metodología para elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, con fundamento en la estructura normativa y administrativa vigente en ese momento.

Que las reformas incorporadas por la Ley 2430 de 2024 fortalecieron el principio de planeación e introdujeron nuevos mecanismos de coordinación interinstitucional y articulación territorial, los cuales requieren la actualización de la metodología adoptada mediante el Acuerdo 254 de 1998, a fin de garantizar su coherencia con el marco legal vigente.

Que la planeación sectorial debe concebirse como un proceso continuo y articulado, que integra la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la Rama Judicial, en armonía con los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, y con respeto por la autonomía judicial.

Que resulta necesario definir una metodología actualizada de planeación sectorial, que fortalezca la capacidad institucional del Consejo Superior de la Judicatura para dirigir, coordinar y evaluar las acciones estratégicas de la Rama Judicial, garantizando la participación de las dependencias del nivel central y seccional, y la articulación con las instancias de coordinación creadas por la Ley 2430 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la Metodología Integral para la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, como un instrumento rector de la planeación en la Rama Judicial, en cumplimiento de las competencias asignadas al Consejo Superior de la Judicatura por los artículos 85, 86 y 87 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 2430 de 2024.

Artículo 2. Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es el instrumento rector y estratégico del gobierno judicial, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura define las políticas, objetivos,

programas, proyectos y metas institucionales que orientan la gestión de la Rama Judicial en el ámbito nacional y territorial.

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial tendrá un horizonte temporal de cuatro años, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y servirá de marco de referencia para los siguientes instrumentos derivados, que en conjunto conforman la cadena de implementación, monitoreo y programación anual del Plan:

i) **Matriz de Marco Lógico (MML):** instrumento que establece la jerarquía de objetivos del Plan fin, propósito, componentes y actividades, con sus respectivos indicadores, medios de verificación y supuestos, constituyendo el referente lógico para la evaluación de resultados e impactos.

ii) **Cuadro de Mando Integral (CMI):** instrumento operativo de monitoreo que traduce los objetivos estratégicos del Plan en indicadores de desempeño organizados en perspectivas de gestión, permitiendo el seguimiento periódico de la ejecución en los niveles estratégico (objetivos y líneas estratégicas), táctico (iniciativas) y operativo (planes de acción anuales), y facilitando la toma de decisiones basada en evidencia durante la vigencia del Plan.

iii) **Planes de acción anuales:** instrumentos de programación que desagregan las iniciativas del Plan en entregables que contienen metas, responsables y recursos por vigencia, articulando la ejecución anual con los objetivos de mediano plazo definidos en la MML y el CMI.

iv) **Planes temáticos de la Rama Judicial:** instrumentos que desarrollan líneas específicas de política institucional adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán articularse con los objetivos, líneas estratégicas e iniciativas del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

Artículo 3. Enfoque metodológico de la formulación. La formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial se fundamenta en un enfoque metodológico integral, basado en evidencia y orientado primordialmente a la efectividad de la prestación del servicio de administración de justicia y a la garantía de los derechos de las personas. Este enfoque permitirá identificar, priorizar y articular los desafíos institucionales, territoriales y funcionales de la Rama Judicial, y comprenderá:

a) **Planeación participativa.** Se consultarán las necesidades y propuestas de las corporaciones judiciales, juzgados e instancias territoriales, mediante instrumentos cualitativos y cuantitativos que incorporen la visión de los actores internos y externos de la Rama Judicial.

b) **Prospectiva institucional.** La formulación debe contemplar la definición de escenarios futuros, integrando las tendencias, riesgos y oportunidades que incidan en el sistema de justicia, mediante el uso de herramientas y metodologías reconocidas de análisis prospectivo, estratégico y de entorno.

c) **Planeación basada en evidencia.** El proceso de formulación se sustentará en el análisis de información cuantitativa y cualitativa proveniente de los sistemas estadísticos y administrativos de la Rama Judicial, así como de estudios de derecho comparado, estándares internacionales y los estudios especiales a que se refiere el artículo 94 de la Ley 270 de 1996.

d) **Orientación a resultados.** La formulación establecerá objetivos estratégicos medibles, metas verificables e indicadores de desempeño bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación, medición y sensibilidad que faciliten la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan.

e) **Enfoque diferencial y territorial.** La metodología considerará las particularidades de los territorios, poblaciones y jurisdicciones, garantizando que el Plan Sectorial incorpore estrategias acordes con las condiciones locales y los principios de equidad e inclusión.

f) **Articulación con instrumentos de planeación.** El Plan Sectorial se formulará en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal del Sistema de Justicia, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como con los planes, políticas e instrumentos temáticos y transversales adoptados por la Rama Judicial y los demás instrumentos de planeación nacional y sectorial.

g) **Herramientas de innovación pública.** El proceso de formulación acudirá al uso de herramientas, técnicas y metodologías de innovación pública, facilitando escenarios de co-creación y diseño participativo entre la ciudadanía y los servidores judiciales para la identificación de problemas y la formulación de soluciones a los desafíos de la administración de justicia.

Parágrafo. La metodología adoptada en el presente Acuerdo será desarrollada en su componente técnico mediante los instrumentos y guías metodológicas que expida la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica, en el marco de las directrices estratégicas impartidas por esta Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La metodología establecida en el presente Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias, órganos y unidades técnicas de la Rama Judicial, en los niveles nacional y seccional, que participen en la formulación y consolidación del Plan Sectorial de Desarrollo.

CAPÍTULO II

MODELO DE GOBERNANZA Y ESQUEMA DE ACTORES

Artículo 5. Modelo de gobernanza. El proceso de formulación, adopción, implementación y seguimiento del Plan Sectorial de Desarrollo se rige por el modelo de gobernanza que delimita y articula las instancias de decisión, validación técnica, coordinación, apoyo y consulta.

Instancia	Actor principal	Rol	Etapas de intervención
Decisión estratégica	Consejo Superior de la Judicatura	Aprobación y dirección	Todas las etapas: (1) Alistamiento institucional, (2) Diagnóstico, (3) Componente estratégico, (4) Plan de inversiones, (5) Seguimiento y evaluación, (6) Aprobación y formalización
Concepto previo	Comisión Interinstitucional	Validador institucional	Etapas (6) Aprobación y formalización
Coordinación técnica	La unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica	Secretaría técnica	Todas las etapas: (1) Alistamiento institucional, (2) Diagnóstico, (3) Componente estratégico, (4) Plan de inversiones, (5) Seguimiento y evaluación, (6) Aprobación y formalización
Apoyo financiero	DEAJ y Unidades CSJ	Soporte técnico-presupuestal	Etapas (4) Plan de inversiones, Etapa (5) Seguimiento y evaluación y Etapa (6) Aprobación y formalización
Territorial y sectorial	Consejos Seccionales, Tribunales, Juzgados y Coordinaciones Territoriales del Servicio de Administración de Justicia (art. 87 Ley 270/1996)	Consulta e información	Etapas (2) Diagnóstico, Etapa (3) Componente estratégico y Etapa (6) Aprobación y formalización
Ciudadanía / Grupos de valor	Usuarios del sistema de justicia y sociedad civil	Participación	Etapas (2) Diagnóstico
Ciudadanía / Grupos de valor	Usuarios del sistema de justicia y sociedad civil	Participación en la socialización	Etapas (6) Aprobación y formalización - participarán en el proceso de socialización del Plan aprobado.

Artículo 6. Instancia de aprobación y decisión estratégica. El Consejo Superior de la Judicatura es la máxima autoridad del proceso de planeación sectorial judicial. Le compete impartir las directrices estratégicas y metodológicas; aprobar la hoja de ruta, el diagnóstico integral, el componente estratégico, el plan de inversiones y el esquema de seguimiento y evaluación; y adoptar el Plan Sectorial de Desarrollo, previa obtención del concepto de la Comisión Interinstitucional.

En desarrollo de dichas funciones, el Consejo Superior de la Judicatura:

- a) Impartirá las directrices estratégicas y metodológicas que orienten el proceso de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia.
- b) Adoptará los instrumentos técnicos y lineamientos complementarios que faciliten la aplicación de la metodología establecida en el presente Acuerdo, garantizando la coherencia del Plan con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Inversiones y el principio de planificación del sistema presupuestal.
- c) Orientará la articulación institucional y territorial del proceso, promoviendo la participación coordinada de las dependencias nacionales y seccionales de la Rama Judicial.

Artículo 7. Instancia de consulta y concepto previo. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, emitirá concepto previo sobre el Plan Sectorial de Desarrollo, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley 2430 de 2024.

Artículo 8. Instancia de coordinación técnica y metodológica. La unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica ejercerá la dirección técnica y la secretaría técnica del proceso de planeación sectorial.

En desarrollo de este rol, le corresponde:

- a) Dirigir, orientar y coordinar técnicamente la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo en sus distintas etapas, garantizando la aplicación de la metodología adoptada en el presente Acuerdo.
- b) Liderar la recopilación, sistematización y consolidación de los insumos proporcionados por las dependencias centrales, las instancias seccionales, las corporaciones judiciales y los escenarios de articulación territorial.

c) Formular y estructurar los documentos técnicos del diagnóstico integral, el componente estratégico, el plan de inversiones y el esquema de seguimiento y evaluación del Plan Sectorial de Desarrollo.

d) Presentar a consideración y aprobación del Consejo Superior de la Judicatura los documentos consolidados y propuestas del Plan Sectorial de Desarrollo en sus diferentes etapas.

e) Administrar y gestionar el Banco de Proyectos de la Rama Judicial, así como los instrumentos técnicos y metodológicos de la planeación sectorial.

Artículo 9. Instancia de apoyo técnico y financiero. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las unidades competentes del Consejo Superior de la Judicatura proveerán la información financiera, técnica y presupuestal requerida en el proceso de formulación. En desarrollo de esta función, les corresponderá suministrar la información presupuestal, las estimaciones de costos de las iniciativas, las proyecciones de disponibilidad de recursos y los insumos técnicos requeridos para el diagnóstico financiero y la armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales servirán de soporte para que la dependencia competente en materia de planeación estratégica elabore la propuesta del plan plurianual de inversiones.

Artículo 10. Articulación territorial, participación institucional y escenarios de coordinación. En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 37 de la Ley 2430 de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura consultará a las corporaciones judiciales, los juzgados y las coordinaciones territoriales reglamentadas mediante el Acuerdo correspondiente. Esta consulta se orientará a recopilar propuestas de transformación, iniciativas de mejora, necesidades, capacidades institucionales y prioridades territoriales, las cuales constituirán insumos cualitativos y de contexto para la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo.

Dicha participación se adelantará mediante los siguientes mecanismos metodológicos:

a) **Diálogos seccionales y centrales, en la Etapa 2 (Diagnóstico – Paso 2):** espacios de consulta, retroalimentación y proposición con los consejos seccionales de la judicatura, las direcciones seccionales de administración judicial, los tribunales superiores y administrativos y los juzgados del territorio. Estarán orientados a proponer soluciones, identificar brechas y dinámicas territoriales que sirvan de insumo para complementar la información cuantitativa y estadística recabada desde el nivel central.

b) **Mesas técnicas de co-creación y revisión estratégica (Etapa 3 - Componente estratégico):** espacios de trabajo colaborativo con actores institucionales del nivel central y territorial, orientados a co-crear, revisar y ajustar los objetivos, las líneas

estratégicas y las iniciativas del Plan Sectorial de Desarrollo, verificando su pertinencia frente a las realidades de cada jurisdicción y territorio.

c) **Escenarios territoriales de coordinación, en las Etapas 2 y 6:** instancias permanentes previstas en el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 36 de la Ley 2430 de 2024, conformadas por los actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia, las administraciones de los entes territoriales y los representantes de la sociedad civil. Su vinculación al proceso de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo se produce en dos momentos diferenciados:

i) En la Etapa 2 (Diagnóstico – Paso 2), mediante los diálogos seccionales, aportando información sobre la situación de la justicia en el territorio, las problemáticas priorizadas, las brechas de acceso y las particularidades sociodemográficas y de conflictividad local. En estos espacios, además, formularán propuestas de solución e iniciativas de transformación, constituyéndose en insumos cualitativos que complementarán obligatoriamente la construcción del diagnóstico territorial.

ii) En la Etapa 6 (Aprobación y formalización), mediante espacios de socialización del documento final del Plan, la apropiación territorial del instrumento y la articulación de sus estrategias con las acciones que se proponen y ejecutan desde las coordinaciones territoriales, conforme al mandato de propender por la articulación de la justicia desde lo local establecido en el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 36 de la Ley 2430 de 2024.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial consolidarán los insumos, propuestas y observaciones técnicas del territorio. Asimismo, en ejercicio de sus competencias, presentarán los proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales, y remitirán toda esta información en los plazos definidos a la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica. Esta dependencia deberá sistematizar dichos resultados e incorporarlos formalmente al diagnóstico territorial y al componente estratégico del Plan Sectorial de Desarrollo, conforme a los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Flujo de decisiones. La aprobación de los productos del Plan Sectorial de Desarrollo seguirá el siguiente esquema secuencial:

a) **Formulación técnica:** Liderada y desarrollada por la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica, la cual elaborará los documentos base de cada etapa metodológica. La Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial y las demás unidades del Consejo Superior de la Judicatura cuando corresponda participarán en esta fase como proveedoras de información, costos e insumos técnicos y presupuestales.

b) Validación participativa: los documentos técnicos serán socializados con los consejos seccionales, mesas técnicas de unidades y actores institucionales del sector justicia para la recepción de observaciones, las cuales tendrán carácter estrictamente consultivo y no vinculante.

c) Revisión estratégica: los avances de cada etapa serán presentados ante el Consejo Superior de la Judicatura para ajustes de alto nivel.

d) Concepto de viabilidad: el proyecto consolidado del Plan Sectorial de Desarrollo será presentado a la Comisión Interinstitucional para la emisión del concepto previo a que se refiere el artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

e) Adopción formal: el Consejo Superior de la Judicatura aprobará el Plan Sectorial de Desarrollo y ordenará su publicación en la página web institucional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO

Artículo 12. Etapas del proceso de formulación. El proceso de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial se desarrollará en seis (6) etapas metodológicas interrelacionadas y de carácter secuencial con avances iterativos, a saber: (i) alistamiento institucional, (ii) diagnóstico, (iii) componente estratégico, (iv) plan de inversiones, (v) componente de seguimiento y evaluación, y (vi) aprobación y formalización del Plan Sectorial de Desarrollo.

Este proceso se concibe como un proceso de validación progresiva, donde cada etapa construye sobre la anterior, asegurando la coherencia técnica, el rigor metodológico y la participación oportuna de los actores clave. No obstante, algunas etapas podrán desarrollarse de manera parcialmente simultánea, conforme a las interdependencias definidas en la hoja de ruta aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, las etapas serán referentes flexibles que se adaptarán según las consideraciones de la coordinación técnica, previo aval de la instancia de decisión estratégica.

Artículo 13. Etapa 1: Alistamiento institucional. La etapa de alistamiento institucional tiene por finalidad establecer las condiciones técnicas, normativas, metodológicas,

logísticas y comunicacionales que orientarán y asegurarán la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo. Esta etapa comprenderá, como mínimo, las siguientes actividades:

- i) Elaboración y aprobación de la hoja de ruta del proceso.
- ii) Diseño del plan de comunicaciones estratégicas para promover la participación de los grupos de valor.
- iii) Revisión y actualización del marco normativo y jurisprudencial aplicable.
- iv) Definición de las pautas metodológicas para la recepción de insumos cualitativos y diagnósticos provenientes de las coordinaciones institucionales territoriales del servicio de administración de justicia.
- v) Construcción del marco conceptual del Plan.
- vi) Conformación y articulación del equipo interdisciplinario de formulación.
- vii) Análisis de los resultados de estudios previos sobre necesidades de la Rama Judicial.

Parágrafo. El Alistamiento institucional se plasmará en la hoja de ruta, la cual definirá el marco conceptual y metodológico; el cronograma detallado con las etapas, actividades, tareas, productos y plazos del proceso; la campaña de comunicaciones; y la identificación del personal requerido para el proceso de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo. Este instrumento será aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura antes del inicio de la etapa de diagnóstico.

Artículo 14. Etapa 2: Diagnóstico. La etapa de diagnóstico tiene por finalidad establecer el estado actual de la Rama Judicial y su entorno institucional, identificando brechas, tendencias, necesidades, problemáticas y capacidades que inciden en la gestión organizacional y en la prestación del servicio de administración de justicia.

Esta etapa se estructurará en tres fases: (i) diagnóstico cualitativo y cuantitativo, con base en información estadística, registros administrativos, encuestas de necesidades jurídicas de la ciudadanía y el análisis del derecho comparado; (ii) diálogos seccionales y centrales para la validación y complementación del diagnóstico, garantizando la consulta a las corporaciones judiciales, tribunales, juzgados e instancias territoriales; y (iii) consolidación estratégica y de marco de prospectiva institucional.

Parágrafo primero. Como resultado del desarrollo de esta etapa, se elaborará el Documento de Diagnóstico del Plan Sectorial de Desarrollo, el cual incorporará: el balance de los instrumentos de planeación estratégica vigentes; el análisis del entorno institucional

y de tendencias internacionales; la situación actual de la administración de justicia a nivel seccional y central; la identificación de problemáticas, causas, consecuencias y factores críticos de cambio; el documento de convergencia que destilará y sintetizará las principales problemáticas, dolencias y necesidades; y el Informe de Prospectiva Institucional con los escenarios de futuro y ejes estratégicos del Plan.

Parágrafo segundo. Protocolo de síntesis y agregación territorial. La sistematización de los insumos provenientes de los diálogos seccionales se adelantará bajo un protocolo que garantice la integración metodológicamente rigurosa de los aportes de los distintos territorios, evitando que las seccionales con mayor capacidad técnica o mayor representación en los talleres sesguen las conclusiones del diagnóstico. Este protocolo contemplará, como mínimo: (i) la aplicación de categorías analíticas comunes alineadas con los seis ejes del artículo 87 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 37 de la Ley 2430 de 2024; (ii) el criterio de recurrencia territorial, conforme al cual una problemática se priorizará desde el nivel nacional cuando se verifique en al menos tres de las cinco zonas geográficas, o cuando su incidencia en una sola zona sea de alcance nacional; (iii) la validación cruzada entre los hallazgos cualitativos de los diálogos y la información cuantitativa disponible; y (iv) la distinción explícita, en el documento consolidado, entre problemas estructurales comunes que requieren estrategias nacionales uniformes y necesidades diferenciales por territorio que requieren intervenciones específicas.

Artículo 15. Etapa 3: Componente estratégico. La etapa de componente estratégico comprende la elaboración de la visión y la formulación de los objetivos, las líneas estratégicas, las iniciativas y las metas e indicadores, así como la Matriz de Marco Lógico que guiarán la gestión institucional durante la vigencia del Plan Sectorial de Desarrollo.

Esta etapa se estructurará en tres fases: (i) validación estratégica y formulación de la visión institucional; (ii) estructuración de iniciativas y validación técnica con las instancias de gobernanza; y (iii) formulación de la Matriz de Seguimiento bajo la metodología de Marco Lógico.

Parágrafo. Como resultado de su ejecución, se elaborará el documento con la propuesta estratégica del Plan, el cual integrará la visión institucional, los objetivos estratégicos, las líneas estratégicas, las iniciativas, y las metas e indicadores que orientarán la gestión y permitirán el seguimiento y la evaluación de los avances en su implementación.

Artículo 16. Estructuración técnica de iniciativas del componente estratégico. Dentro del desarrollo de la etapa 3, una vez formulados los objetivos y líneas estratégicas del Plan Sectorial de Desarrollo, se adelantará la estructuración técnica de las iniciativas con sujeción a la metodología de gestión y formulación de iniciativas contenida en el Banco de Proyectos de la Rama Judicial. Este Banco será el instrumento a través del cual se

materializará dicha metodología y se estructurarán, registrarán, actualizarán y gestionarán las iniciativas, garantizando la flexibilidad y trazabilidad del Plan Sectorial de Desarrollo durante su vigencia y permitirá el registro de nuevas iniciativas.

El Banco de Proyectos de la Rama Judicial será administrado por la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica.

Artículo 17. Etapa 4: Plan de inversiones. La etapa del plan de inversiones comprende el diagnóstico financiero de la Rama Judicial, el análisis de propuestas y costeo de programas y proyectos, el análisis de disponibilidad de recursos y la formulación del plan plurianual de inversiones.

El plan de inversiones contemplará: la proyección de los recursos financieros disponibles incluyendo rentas parafiscales y recursos crediticios de la banca multilateral; la descripción de los principales programas, subprogramas, objetivos y metas; la identificación de proyectos de inversión priorizados; y la propuesta de incremento anual adicional del presupuesto de la Rama Judicial, en los términos del artículo 87 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 37 de la Ley 2430 de 2024.

Parágrafo. La formulación y consolidación del Documento del Plan de Inversiones estará a cargo de la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica, garantizando la armonización presupuestal con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará los insumos, proyecciones e información presupuestal requeridos, sin que ello implique co-formulación estratégica. El proyecto de Plan de Inversiones será presentado para la decisión y aprobación del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 18. Etapa 5: Componente de seguimiento y evaluación. El Plan Sectorial de Desarrollo integrará un componente permanente de seguimiento y evaluación, orientado a establecer la forma en que se realizará el monitoreo continuo de su implementación y el cumplimiento de sus metas e indicadores. Estos seguimientos serán publicados conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024.

El esquema integral de seguimiento y evaluación se estructurará a partir de tres enfoques complementarios:

- a) **Presupuestal:** mide el avance en la ejecución de los recursos financieros, evaluando la eficiencia y eficacia del gasto.

b) **Desempeño:** establece los niveles de eficiencia y eficacia durante el proceso de generación de valor institucional.

c) **Resultados:** permite el seguimiento al cumplimiento de los indicadores asociados a los objetivos estratégicos, midiendo su efectividad y pertinencia en términos de impacto en el servicio de justicia y en las condiciones de acceso de la ciudadanía.

Para la operacionalización de este esquema, la metodología habilitará el uso articulado de los siguientes instrumentos de monitoreo:

i) **Matriz de Marco Lógico (MML)**

ii) **Cuadro de Mando Integral (CMI)**

iii) **Planes de acción anuales**

Parágrafo primero. Como resultado del desarrollo de esta etapa, se obtendrá el Esquema Integral de Seguimiento y Evaluación del Plan Sectorial de Desarrollo, el cual integrará la Matriz de Marco Lógico y los planes de acción anuales, constituyendo la herramienta oficial para el monitoreo del Plan.

Parágrafo segundo. Los indicadores del Plan Sectorial de Desarrollo se formularán tomando como referente criterios como el CREAMS, es decir, claros, relevantes, económicos, adecuados, medibles y sensibles, con líneas base, metas anuales y de período, medios de verificación definidos y tableros de control articulados con los sistemas de información institucionales. Para todos los niveles del Plan se establecerán indicadores cuantitativos, cualitativos y programáticos de insumos, productos, resultados e impactos.

Parágrafo tercero. El Plan Sectorial de Desarrollo incorporará un componente de evaluación, metodológicamente diferenciado del seguimiento, orientado a determinar la pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad de las intervenciones del Plan. Este componente comprenderá, como mínimo: (i) una evaluación de medio término, a realizarse al finalizar el segundo año de vigencia del Plan, orientada a verificar el avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, identificar desviaciones y formular recomendaciones de ajuste para las vigencias restantes; (ii) una evaluación de cierre, a realizarse durante el último trimestre de vigencia del Plan, con alcance integral, orientada a valorar los resultados, los impactos generados y las lecciones aprendidas; y (iii) evaluaciones temáticas o sectoriales sobre intervenciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten o sean requeridas por las instancias de decisión. Los resultados de las evaluaciones se articularán con los mecanismos de rendición de cuentas previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 19. Etapa 6: Aprobación y formalización del Plan Sectorial de Desarrollo. La etapa de aprobación y formalización comprende la consolidación del documento final del Plan Sectorial de Desarrollo para su consideración por la Comisión Interinstitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, su entrega al Gobierno Nacional y su socialización con los actores del sistema de justicia. Esta etapa se estructurará en los siguientes pasos:

- i) Consolidación y entrega del documento final del Plan Sectorial de Desarrollo al Consejo Superior de la Judicatura.
- ii) Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación del documento del Plan.
- iii) Presentación a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para la emisión del concepto previo de que trata el artículo 85 de la Ley 270 de 1996.
- iv) Adopción por parte del Consejo Superior de la Judicatura y publicación en la Gaceta de la Judicatura.
- v) Entrega al Gobierno Nacional, por conducto del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la Ley 152 de 1994.
- vi) Socialización y publicación en la página web institucional de la Rama Judicial.

Parágrafo. La socialización del Plan Sectorial de Desarrollo se adelantará con los actores internos de la Rama Judicial, las corporaciones judiciales, los tribunales, los juzgados, los escenarios territoriales y la ciudadanía, en desarrollo del esquema de participación ciudadana y rendición de cuentas previsto en la hoja de ruta del proceso.

CAPÍTULO IV

CALIDAD METODOLÓGICA Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 20. Esquema de calidad metodológica. La formulación del Plan Sectorial de Desarrollo incorporará un esquema de calidad metodológica, orientado a asegurar la pertinencia, solidez técnica y coherencia de los insumos, análisis y productos generados en cada etapa del proceso. Este esquema comprenderá, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) **Validación de fuentes:** verificación de la confiabilidad, representatividad y oportunidad de la información estadística y cualitativa utilizada como insumo del Plan, incluyendo la revisión del coeficiente de variación y del error estándar de las estimaciones cuantitativas relevantes.

b) **Trazabilidad conceptual:** verificación de la coherencia entre el marco conceptual adoptado y los instrumentos, actividades e indicadores definidos en cada etapa, garantizando que los referentes teóricos, incluidos el modelo de justicia centrada en las personas, la teoría de transformación del conflicto y la pirámide procesal tengan consecuencias metodológicas concretas y verificables.

c) **Coherencia estratégica:** verificación de la articulación entre el diagnóstico, el componente estratégico, el plan de inversiones y el componente de seguimiento y evaluación, asegurando la consistencia lógica entre los problemas identificados, las iniciativas formuladas y los recursos asignados.

d) **Verificación de indicadores:** revisión del cumplimiento de los criterios que se definan en el artículo 18 en relación con la formulación de indicadores, con énfasis en la definición de líneas base robustas, metas verificables, medios de verificación accesibles y definición de las fuentes de información para cada indicador.

e) **Teoría del cambio:** documentación explícita, en los anexos técnicos del Plan, de las relaciones causales entre las intervenciones definidas, insumos y productos, los resultados esperados y los impactos proyectados, con el fin de fortalecer la evaluación posterior del Plan.

Artículo 21. Gestión de riesgos metodológicos. El proceso de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo incorporará una gestión de riesgos metodológicos que permita anticipar y mitigar los factores que puedan afectar la oportunidad, consistencia y continuidad del proceso de formulación.

El esquema de gestión de riesgos contemplará, como mínimo, la identificación y análisis de riesgos en las siguientes categorías:

a) Disponibilidad y calidad de la información estadística requerida para la construcción del diagnóstico y la formulación de indicadores.

b) Participación y respuesta oportuna de las corporaciones judiciales, tribunales, juzgados e instancias territoriales en los diálogos seccionales y centrales.

c) Articulación interinstitucional con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Justicia y las entidades del sector justicia.

d) Viabilidad financiera de las iniciativas formuladas y coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

e) Gestión del talento humano, rotación del equipo técnico y transferencia de conocimiento durante el proceso de formulación.

Para cada riesgo identificado se definirán el nivel de probabilidad e impacto, las medidas de mitigación, los indicadores de alerta temprana y los plazos de seguimiento, en el marco de la hoja de ruta aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 22. Previsiones sobre la integración de tecnologías emergentes al proceso de planeación sectorial. En consideración a que el Plan Sectorial de Desarrollo incorporará iniciativas asociadas al aprovechamiento de tecnologías emergentes —tales como inteligencia artificial, automatización, analítica avanzada, blockchain y soluciones LegalTech—, la metodología prevé que la formulación, validación y priorización de dichas iniciativas se adelantará considerando los riesgos específicos que su implementación conlleva, particularmente cuando inciden en derechos fundamentales y en la prestación del servicio de justicia.

Para tal efecto, las iniciativas que incorporen componentes de tecnologías emergentes deberán prever, como mínimo, mecanismos para anticipar y mitigar los siguientes riesgos: (i) sesgo algorítmico derivado de datos históricos; (ii) afectación de la privacidad y protección de datos personales; (iii) profundización de la brecha digital entre territorios; (iv) resistencia institucional y dependencia algorítmica de los operadores judiciales; y (v) dependencia tecnológica de proveedores externos.

Parágrafo. La formulación y validación de iniciativas que incorporen tecnologías emergentes se regirá por los principios de inteligencia artificial responsable reconocidos internacionalmente, esto es: respeto a los derechos fundamentales, no discriminación, calidad y seguridad de los datos, transparencia, imparcialidad y equidad, y control humano de las decisiones asistidas por tecnología. La observancia de estos principios constituirá criterio de calidad en la validación de iniciativas tecnológicas dentro del Banco de Proyectos de la Rama Judicial.

CAPÍTULO V

PROGRAMACIÓN, VALIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO

Artículo 23. Cronograma de formulación. La formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial deberá programarse e iniciarse durante el penúltimo y último año de vigencia del Plan Sectorial anterior, tomando como base el calendario institucional de la Rama Judicial y los plazos derivados de la Ley 270 de 1996 y la Ley 152 de 1994.

La distribución temporal de las etapas metodológicas seguirá el siguiente marco de referencia:

Etapa	Distribución temporal
Etapa 1. Alistamiento institucional	Transversal y de ejecución continua
Etapa 2. Diagnóstico	Enero a abril de la vigencia anterior a la terminación del plan en ejecución
Etapa 3. Componente estratégico	Mayo a junio de la vigencia anterior a la terminación del plan en ejecución
Etapa 4. Plan de inversiones	Junio a Julio de la vigencia anterior a la terminación del plan en ejecución, en paralelo con las fases finales de la Etapa 3
Etapa 5. Seguimiento y evaluación.	Junio a agosto de la vigencia anterior a la terminación del plan en ejecución
Etapa 6. Aprobación y formalización.	Septiembre y octubre de la vigencia anterior a la terminación del plan en ejecución

Parágrafo. El cronograma detallado del proceso, incluyendo actividades, productos y plazos específicos, será definido en la hoja de ruta aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura al inicio de la etapa de alistamiento institucional, conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 24. Validación y adopción del Plan Sectorial de Desarrollo. El documento final del Plan Sectorial de Desarrollo será elaborado por la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica, y presentado al Consejo Superior de la Judicatura para su validación técnica y aprobación institucional, previo concepto de la Comisión Interinstitucional.

Una vez aprobado, el Plan Sectorial de Desarrollo será remitido al Gobierno Nacional, por conducto del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 37 de la Ley 2430 de 2024, y la Ley 152 de 1994.

El Plan Sectorial de Desarrollo adoptado en el marco de la ley del Plan Nacional de Desarrollo será el instrumento rector de planeación sectorial judicial y orientará la gestión institucional de la Rama Judicial durante el respectivo período de cuatro años.

Artículo 25. Implementación de la metodología. *La unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura competente en materia de planeación estratégica* adelantará las acciones necesarias para la implementación, difusión y apropiación de la metodología adoptada mediante el presente Acuerdo en todos los niveles de la Rama Judicial. Para tal efecto, le corresponderá:

- a) Expedir y aplicar los instrumentos técnicos, guías metodológicas y formatos requeridos para la ejecución de las etapas del Plan Sectorial.
- b) Coordinar con los consejos, direcciones y coordinaciones seccionales la difusión y aplicación de los lineamientos establecidos.
- c) Establecer mecanismos de transferencia de conocimiento que permitan institucionalizar el capital metodológico generado durante el proceso de formulación, para su aprovechamiento en ciclos posteriores de planeación.

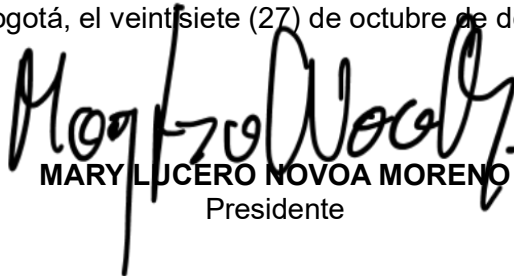
Artículo 26. Régimen de ajustes, precisiones y actualizaciones metodológicas. La metodología adoptada mediante el presente Acuerdo podrá ser objeto de ajustes, precisiones, adecuaciones o actualizaciones durante su implementación, atendiendo a la evolución del proceso de formulación, a los hallazgos que surjan en su desarrollo, a la disponibilidad de nueva información o a circunstancias técnicas, institucionales o estratégicas. En todo caso, los cambios que se introduzcan deberán preservar la coherencia, los principios, los objetivos, la trazabilidad y la finalidad del marco metodológico. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura aprobar las modificaciones metodológicas sustanciales; la unidad técnica competente en planeación estratégica gestionará los ajustes operativos.

Se entiende por modificaciones metodológicas sustanciales aquellas que corresponden a los cambios que afecten elementos estructurales del proceso de formulación, tales como la definición o alcance de las etapas, sus objetivos o productos, la secuencia metodológica, las instancias de gobernanza, las competencias asignadas, los mecanismos de validación y aprobación, o cualquier otra regla esencial de la metodología.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, deroga el Acuerdo 254 de 1998 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCS/JAGT/MMBD